

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2017- 0348

Clase: Ejecutivo

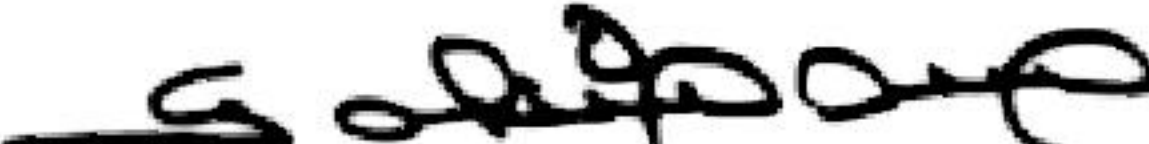
Previo a resolver sobre la dación en pago a la que hace referencia el apoderado de la parte demandante, alléguese copia del acuerdo de pago, para efecto de su aprobación.

Respecto de la licencia solicitada para enajenar bienes, téngase en cuenta que el numeral 3º del artículo 1521 del C.C., expresa que la venta puede ser consentida por el acreedor, para lo cual, deberá solicitar el levantamiento de la medida cautelar a fin de materializar el memorado acuerdo de pago.

Respecto de la constancia solicitada, ésta puede pedirla ante la secretaría del Juzgado, sin necesidad de auto que la ordene.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ